

Y que se hacen en la forma regular al Consejo Subleuano
deprimiento desta villa y que se le señale día y no se
pariendo los Anusados y Citados que se celebran con
las que se jurasen y en el caso subleuano dno. dicitur
Ingenio. 10. recuadro el Juram. Ordinario y demas solemn
dades puberum tuburan y escribieran por Alcalde ordinario
desta dha villa y su Jurisdiccion por el tiempo de su elec
cion al dho. D. P. Idaly. Dey y se le diese la pos. foronela
dho. oficio sin excusa dilacion ni embarazo alguno bajo
penas contenidas en dho. auto segun y como por el se previene
y en vista de lo espuesto el orden a las diligencias en el
prevencidas conseruare su honor y dignidad segun requiriere
por los dhos. Capitulares como le de el Sr. D. J. Sanchez
Lorenzo y que por ella pide se ponga testimonio de la Presen
cia y auto siendo asi que el dho. testimonio este expuesto
delegacion y su fecha previendo todo por dho. auto de
dho. Sr. Gobernador, y visto lo demas que por conuinc
dijo q. debia demandar y mandado se guarde cumplido y
execute en todo y por todo el dho. despacho segun y como
por el se previene y mandado en quanto a la habilitacion
que por el dho. Sr. Gobernador se mande hacer de desponer
el dno. de los tres años de bucos; y en quanto, respecto a es
previene por dho. auto que no mediante dno. dicitur impe
dimento a este, y por constar de las requestas de algunos de
dhos. Capitulares que es deudor a la dha. Hacienda sin
previa cantidad liquida ni constar poder resultar deudor a
dha. Hacienda por no haverse tomado las quantias
y que ning. por el Honro. Consejo de Justicia Depositario Gene
ral desta dha. villa con otros que segun su dictamen se
dno. no sea deudor a dha. Hacienda y que en caso
que lo sea como tal Depositario General y receptor de rentas
Reales con titulo de su Oficio Conyugado y Conyugo y se con
firme por Depositario de qualquiera cantidad que en qualquier
tiempo pudiera resultar de alcance contra dho. D. P. Idaly.